
Sesión 66ª, en viernes 2 de septiembre de 1955

(Sesión de 15.15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARMONA

Secretarios, los señores Yávar, don Fernando, y Cañas

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se acuerda dar lectura a un documento de la Cuenta ... 3117
- 2.—No se produce acuerdo para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre Tabla un proyecto de ley ... 3118
- 3.—Se califican las urgencias de varios proyectos de ley ... 3118
- 4.—No se produce acuerdo para conceder al señor Láscar el permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días ... 3118
- 5.—Se pone en discusión el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos entre Yugoslavia, y queda pendiente el debate ... 3119

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1-5.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:
El que modifica el artículo 60 de la ley 11,575, sobre reforma del régimen tributario, con el objeto de poner a disposición de los Servicios Públicos, los fondos que necesiten para efectuar sus pagos ... 3101
El que aprueba el Presupuesto de Inversiones de la Corporación de la Vivienda ... 3101
El que modifica el artículo 13 de la ley 11,150, Orgánica de la Dirección de Pavimentación de Santiago ... 3102
El que reemplaza el artículo 5.º de la ley 1,638, de 23 de enero de 1904, que estableció la contribución de faros y balizas ... 3103
El que aprueba el Convenio de Excedentes de Productos Agropecuarios, suscrito con Estados Unidos de Norteamérica en enero del año en curso ... 3103
- 6.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que legisla sobre las sociedades anónimas agrícolas ... 3104
- 7.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta al que se le dirigió acerca de la conveniencia de disponer la reapertura de la escuela N.º 45, de Valparaíso ... 3104

- 8-11.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que contesta los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:
Construcción de un local para el Cuartel de Carabineros de Carahue ... 3104
Reparación del local del Liceo de Hombres de Concepción ... 3104
Construcción y habilitación de tribunas del estadio de Rengo .. 3104
Construcción de un liceo y ampliación del local de la escuela N.º 88, de Limache ... 3105
- 12.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que da respuesta al que se le envió en nombre del señor Aqueveque, sobre envío de un informe relacionado con el alcance de la disposición del artículo 3.º de la Ley de Municipalidades, en relación con la ley 11,783 ... 3105
- 13-16.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de ley:
El que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito ... 3107-3108
El que concede la misma autorización a la Municipalidad de Renaico ... 3109
- 17-18.—Informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaídos en el proyecto que aprueba el Convenio Comercial y de Pagos suscrito con Yugoslavia ... 3109-3113
- 19.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar un empréstito ... 3113
- 20.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley que concede abono de tiempo al Subteniente de Ejército don Huberth Fuchs ... 3113
- 21.—Informe de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene recaído en el proyecto de ley que consulta fondos para la construcción de hospitales en las ciudades de Rancagua, Rengo, San Vicente de Tagua-Tagua, Peumo y Graneros ... 3114
- 22.—Informe de la Comisión Especial de Turismo recaído en el proyecto de ley que autoriza el estableci-

- miento de un casino municipal en la ciudad de Arica 3115
- 23-24.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:
 El señor Jaramillo, que concede determinados beneficios a los obreros y empleados que trabajen en los minerales de cobre y salitre y que contraigan la silicosis 3116
 El señor Espina, que autoriza la transferencia de terrenos fiscales ubicados en Talcahuano, a la Cruz Roja de Chile 3117
- 25.—Presentación 3117
- 26.—Comunicaciones 3117
- 27.—Telegrama 3117

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Es de conocimiento público la paralización de labores que afecta a la Tesorería General de la República y sus dependencias a lo largo del país con motivo de la huelga ilegal declarada por los funcionarios de ese Servicio y hecha efectiva el día 24 de agosto del año en curso.

El hecho anterior ha ocasionado numerosos trastornos en la marcha de la Administración del Estado, entre otros el no pago oportuno de los sueldos de los demás funcionarios públicos, por lo que se ha hecho necesario adoptar medidas de emergencia para proveer a la cancelación de los sueldos del personal que no está en huelga y a diversos compromisos urgentes de los diferentes servicios públicos.

Por medio de este proyecto de ley se concede la autorización correspondiente al Gobierno para efectuar esos pagos en forma global y por medio de decretos, consultando algunas disposiciones accesorias y otorgando la sanción legislativa a estas medidas.

Asimismo, se hace necesario modificar el artículo 15 de la ley N.º 7.200, en el inciso reformado por el artículo 60 de la ley N.º 11.575, en el sentido de que la restricción a que dicha disposición se refiere en su parte final, sólo opere en el primer semestre del

año, con lo cual en el segundo semestre pueda llegarse hasta completar un duodécimo del Presupuesto de la Nación. Se rectifica igualmente el error de cita que contiene el referido artículo 60, pues lo que ha modificado es el inciso 7.º del artículo 15 de la ley N.º 7.200 y no el inciso 8.º, que continúa vigente.

Como el Honorable Congreso comprende, las medidas que se proponen deben ser consideradas y acordadas con la rapidez que las circunstancias lo determinan, por lo cual el Presidente de la República, en uso de su facultad constitucional, hace presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley que contiene este mensaje.

En virtud de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Modifícase el artículo 60 de la ley N.º 11.575, en la siguiente forma:

Reemplázase la expresión “su actual inc. 8.º” por “el inc. 7.º”.

En la parte final cambiar “en un semestre” por “en el primer semestre”.

Artículo 2.º— Autorízase al Gobierno para efectuar los pagos por compromisos del Estado poniendo los fondos a disposición de los respectivos servicios u organismos públicos interesados, en forma global por medio de decretos.

Artículo 3.º— En el caso de que se haga uso de la autorización anterior quedarán suspendidas las disposiciones que establecen la responsabilidad de las Tesorerías de la República en cuanto a la inversión de esos fondos, de los cuales cada servicio u organismo rendirá cuenta documentada a la Contraloría General bajo la responsabilidad conjunta del Jefe y del respectivo funcionario competente.

Santiago, a 2 de septiembre de 1955.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abraham Pérez Lizana”.

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

El artículo 9.º de la ley N.º 11.151, de 5 de febrero de 1953, dispuso que el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, confeccionaría para el año 1954 y para cada año posterior, el Presupuesto de Inversiones de las Instituciones Semifiscales y Autónomas y, en general, de todos los organismos que inviertan recursos del Estado, agregando la misma disposición en su inciso final, que también el Presidente de la República tendría la obligación de presentar al Honorable

able Congreso Nacional el mismo Presupuesto de Inversiones, conjuntamente con el Proyecto de Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación, para el año respectivo, y para los efectos de su aprobación.

Por una omisión, el Presupuesto de Inversiones de la Corporación de la Vivienda del año 1955 no fue remitido al Honorable Congreso Nacional en la forma, dentro del plazo y para los fines establecidos en la mencionada ley N.º 11.151, por lo que la Contraloría General de la República procedió a objetar el Presupuesto de Entradas y Gastos de la aludida Institución para el año 1955, en razón de ser previa la referida aprobación del respectivo Presupuesto de Inversiones por parte del Honorable Congreso Nacional.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y para hacer posible que la aludida Institución regularice la situación de su Presupuesto para el presente año, vengo en someter, con el carácter de urgente, a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, el siguiente Presupuesto de Inversiones de la Corporación de la Vivienda, para el año 1955, o sea, para el año en curso:

PRESUPUESTO DE INVERSIONES DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA PARA EL AÑO 1955

INVERSIONES FIJAS

1.—Para atender al pago de los sueldos bases, DFL. N.º 286, de 5-VIII-53	\$ 96.384.960.00
2.—Para atender el pago de sueldos complementarios conforme a las Leyes 9.305, Art. 8.º (D. S. N.º 3.316, de 30-VI-49) y Ley N.º 11.529	23.299.380.00
3.—Para atender al pago del DFL. N.º 256, de 24-VII-53 (Quinquenios)	3.700.620.00
4.—Para atender al pago del Art. 34 del DFL. N.º 256, de 24-VII-53 (Gratificación de Zona)	2.400.000.00
5.—Para atender al pago del Art. 27 del DFL. N.º 256, de 24-VII-53 (Asignación Familiar)	6.262.000.00
6.—Para atender al pago de la asignación del Art. 123 de la Ley N.º 10.343	6.200.000.00
7.—Para atender al pago del Art. 75 del DFL. N.º 256, de 24-VII-53 (Asignación de Título)	9.800.000.00
8.—Para atender al pago del Art. 38 de la ley	
N.º 11.764 (Gratificación)	36.147.740.00
9.—Para atender al pago del Art. 132 de la ley N.º 10.343 (Reajustes anuales)	14.700.000.00
10.—Para el cumplimiento de la ley N.º 6.815 (Huertos Obreros)	203.600.000.00
11.—Para atender el cumplimiento de las leyes N.ºs 5.579, 6.754 y 8.422 (Sitios a plazo y mejoras)	26.600.000.00
12.—Para atender el cumplimiento de las leyes N.ºs 10.254 y 11.464	222.000.000.00
13.—Para atender el cumplimiento de la ley N.º 9.306	2.500.000.00
14.—Para atender el cumplimiento de las leyes N.ºs 8.989 y 9.641	18.000.000.00
	<u>\$ 671.594.700.00</u>

INVERSIONES VARIABLES

1.—Inversiones en construcciones de viviendas y otras obras	\$ 3.862.013.309.30
2.—Conservación y mantenimiento de propiedades, recaudaciones, seguros, etc.	13.000.000.00
3.—Préstamos a particulares	400.000.000.00
4.—Aplicación fondos Art. 22, DFL. N.º 285, de 5-VIII-53	130.000.000.00
5.—Para la atención de los gastos administrativos variables	185.805.300.00
6.—Para atender al pago del servicio de la deuda a largo plazo	86.200.000.00
7.—Para el pago de cuentas pendientes de años anteriores	210.000.000.00
	<u>\$ 4.837.018.609.30</u>

RESUMEN

INVERSIONES FIJAS	\$ 671.594.700.00
INVERSIONES VARIABLES	4.837.018.609.30
	<u>\$ 5.538.613.309.30</u>

Santiago, 2 de septiembre de 1955.

(Fdo.): Carlos Ibáñez del C.— Alejandro Schwertner".

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 11.150, sobre pavimentación de Santiago, de fecha 2 de abril de 1953, legisló en sus artículos 5.º y 6.º sobre contribución de pavimentación de las aceras de cada cuadra y de la pavimentación de aceras de calles urbanas cuyas calzadas no estén pavimentadas definitivamente.

Por su parte el Art. 7.º de la misma ley estableció la contribución de los propietarios por concepto de ensanche de calzadas y aceras.

Ahora bien, el Art. 13 del citado cuerpo legal, en su inciso 2.º, autorizó al Director de Pavimentación para otorgar facilidades de pago por las obras en referencia, cuando ellas no se efectúen conjuntamente con la pavimentación o repavimentación de las calzadas respectivas. Dichas facilidades consisten en la división de la cuenta “hasta en doce mensualidades”, las que se pagan con el interés del 8 o/o anual, en las fechas que se fijen en la providencia de la solicitud.

La Ilustre Municipalidad de Santiago, en oficio N.º 1.408, de fecha 8 del presente, ha comunicado al Ministerio del Interior que, a través de la aplicación de la ley N.º 11.150, se ha comprobado que para numerosos vecinos se hace difícil, sino imposible, el pago en cuestión, debido al alto costo actual del pavimento, e insinúa que para dar facilidades más en consonancia con la realidad económica existente, podría modificarse la citada ley N.º 11.150, en el sentido de que las cuentas de que se trata puedan dividirse hasta en 36 mensualidades.

Por otra parte, el Supremo Gobierno ha recibido peticiones directas en el mismo sentido, que emanan de vecinos de modestos recursos, como son los pobladores de las Avenidas Valdivieso, Puma y Recoleta.

Considerando, además, que una modificación como la señalada conciliaría el progreso urbano de la ciudad con la capacidad económica de personas que merecen especial atención tanto del legislador como del Gobierno, he resuelto someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Modifícase el inciso segundo del artículo 13 de la ley N.º 11.150, de 2 de abril de 1953, en el sentido de que se reemplaza la expresión “doce mensualidades”, que figura en dicho inciso, por “treinta y seis mensualidades”.

Santiago, a 2 de septiembre de 1955.

(Fdo.): **Carlos Ibáñez del C.— Alejandro Schwertel”.**

4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 1.638, de 23 de enero de 1904, que estableció la contribución de faros y balizas, dispone en su artículo 5.º, que el organismo encargado de recaudar esos derechos en la Aduana respectiva o la Oficina que haga sus veces.

Esta disposición se justificaba plenamente en la época en que el producto obtenido de los derechos de faros y balizas ingresaban a rentas generales de la Nación, pero no tiene razón de ser en la actualidad, por cuanto desde la vigencia de la ley N.º 11.486, de 20 de enero de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.º, la totalidad de los fondos producidos por esa contribución, se depositen en una Cuenta Especial en la Tesorería General de la República, los que se emplean en el financiamiento de diversas obras a ejecutarse en beneficio de la Armada Nacional.

En conformidad a lo expresado, es manifiesta la conveniencia y procedencia de que sea la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y no el Servicio de Aduanas, quien tenga a su cargo la misión de recaudar los tributos en referencia.

Fundado, pues, en las consideraciones hechas valer, vengo en someter a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Reemplázase el artículo 5.º de la ley N.º 1.638, de 23 de enero de 1904, por el siguiente:

Artículo 5.º— La contribución de faros y balizas, será recaudada por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y se pagará de acuerdo con los porcentajes de recargo en oro que fije el Ministerio de Hacienda para los derechos aduaneros, debiendo visarse en todo caso el documento de pago por la autoridad marítima del puerto.

(Fdos.): **Carlos Ibáñez del C.— Benjamín Videla V.— Abraham Pérez L.”.**

5.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El 27 de enero de 1955, el Gobierno de Chile suscribió con el de los Estados Unidos de América un “Convenio sobre excedentes de productos agropecuarios” cuyo principal objetivo es facilitar la venta de los excedentes de producción agropecuaria norteamericana sin que se desarticulen indebidamente los precios mundiales de los productos agropecuarios.

Las modalidades de venta de estos productos se han establecido en la ley 480, aprobada en la 83.ª Legislatura del Congreso de los Es-

tados Unidos y —de acuerdo con lo que se expresó en el mensaje del 6 de julio de 1955, sobre el Plan de Inversiones de los fondos provenientes del préstamo que se le ha otorgado a Chile en cumplimiento del Convenio sobre compra de excedentes agropecuarios— los organismos técnicos de mi Gobierno han estudiado con detenimiento las disposiciones de la citada ley y llegaron a la conclusión de que era conveniente adquirir, de conformidad con sus disposiciones, algunos productos que el país requiere con urgencia. En vista de esa conclusión y atendida la premura con que el país requería productos esenciales para su abastecimiento, se iniciaron de inmediato negociaciones con representantes del Gobierno Norteamericano, llegándose al Acuerdo que someto a vuestra aprobación y que hizo posible la compra de 34.000 toneladas métricas de trigo y de 8.000 toneladas métricas de aceite semirrefinado por un valor equivalente a US\$ 5.000.000.

De acuerdo con las disposiciones del Acuerdo los compradores chilenos pagarán sus adquisiciones de aceite y trigo en moneda nacional. Los pesos serán depositados en el Banco Central de Chile en una "Cuenta Especial" a nombre del Gobierno de los Estados Unidos, el que se ocupará de cancelar los dólares a los proveedores norteamericanos y dispondrá del equivalente en la otra divisa para cancelar pagos en el país comprador.

El equivalente de US\$ 1.000.000 se utilizará en el pago de obligaciones de los Estados Unidos en Chile, para ampliar nuevos mercados para los productos agrícolas norteamericanos y para financiar actividades del intercambio educacional. El equivalente de US\$ 4.000.000 se destinará a préstamos tendentes a promover el desarrollo económico de Chile, sujetos a acuerdos suplementarios entre los dos Gobiernos.

El crédito se cancelará en cinco cuotas anuales a partir del 31 de diciembre de 1959 y devengará un interés anual del 3 o/o.

En atención al déficit de productos agropecuarios y a la actual escasez de divisas la operación realizada es conveniente, ya que no significa un desembolso inmediato de divisas y se cancela una parte en pesos chilenos. Además, se obtiene un crédito que se utilizará en obras que promoverán el desenvolvimiento económico de Chile, especialmente de la producción agropecuaria.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación, con el carácter de urgente en todo sus trámites constitucionales, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Apruébase el Convenio sobre Excelentes de Productos Agropecuarios suscrito con los Estados Unidos de América el 27 de enero de 1955.

Santiago, 29 de agosto de 1955.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del C.— Kaare Olesen".

6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.o 1707.— Santiago, 2 de septiembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre "Sociedades Anónimas Agrícolas".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del C.— José Suárez F."

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N.o 2.653.— Santiago, 30 de agosto de 1955.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.o 3.225, de fecha 17 del presente de esa Honorable Corporación, en el que se comunica el Proyecto de Acuerdo aprobado, referente a la reapertura de la Escuela N.o 45 de Valparaíso.

Al respecto, puedo informar a US. que el referido establecimiento está consultado en el Plan de Construcciones Escolares de la ley N.o 11.766, con calificación de primera urgencia.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): Tobias Barros".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.262.— Santiago, 31 de septiembre de 1955.

En respuesta a su oficio N.o 3.135, de 10 de agosto último, relacionado con recursos económicos para la construcción de un local destinado al Cuartel de Carabineros de Carahue, puedo informar a V. E. que, por escasa disponibilidad, no se han consultado fondos en el presente año para dicha obra, pero en cambio, en el proyecto de presupuesto ordinario para 1956, se le destina la suma de \$ 8.000.000.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Alejandro Schwerter Gallardo".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.261.— Santiago, 31 de septiembre de 1955.

En relación a su oficio N.o 3013, de 3 de agosto último, que se refiere a la necesidad de abordar diversos trabajos de reparaciones en el Liceo de Hombres de Concepción, puedo informar a V. E. que en el presente año se ha puesto a disposición del arquitecto regional la suma de \$ 2.000.000, saldo de 1954, y por giro N.o 818, de 9 del actual, y con cargo al decreto N.o 1.280, Presupuesto Extraordinario, se le ha enviado \$ 1.000.000, sumas que han sido destinadas a atender las obras más urgentes y a la cancelación de deudas pendientes con el contratista.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Alejandro Schwerter Gallardo".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.263.— Santiago, 31 de septiembre de 1955.

Me refiero a su oficio N.o 3.121, de 10 de

agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Sebastián Santandreu Herrera, en el sentido de arbitrar los recursos necesarios para los trabajos de cierre, construcción y habilitación de tribunas del Estadio de Rengo.

Al respecto, manifiesto a V. E. que en el presente año no se consultan fondos para la citada obra, pero se considerará en la próxima distribución del rendimiento de la Ley del Cobre.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Alejandro Schwerter Gallardo**".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.260.— Santiago, 31 de septiembre de 1955.

En respuesta a su oficio N.o 2.805, de 14 de julio último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres sobre construcción de un Liceo y ampliación del local de la Escuela N.o 88 de San Francisco de Limache, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Arquitectura:

"El edificio en que funciona la Escuela N.o 88, fue construido por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, por tanto la ampliación solicitada corresponderá ser estudiada por dicha Sociedad.

En cuanto a la solución de trasladar el Liceo Mixto al local en que actualmente funciona la Escuela N.o 135, el suscrito estima que no es conveniente. El local de la escuela es estrecho para el programa de necesidades del Liceo.

Habría que realizar ampliaciones tales como salas de clases, salas especiales, patios cubiertos, gimnasio, patios de juegos diferenciados, etc. En tal caso es aconsejable la construcción definitiva del edificio para el Liceo en el terreno fiscal mencionado. Cabe agregar, además, que en terreno anexo a la Escuela N.o 135, se ubicará una Escuela Vocacional, lo que confirma además la no conveniencia de la solución de traslado".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Alejandro Schwerter Gallardo**".

12.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N.o 38.669.— Santiago 1.o de septiembre de 1955.

Materia: Alcance de la incompatibilidad establecida en el artículo 36 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, antes y después de la modificación introducida por la ley 11.783, en lo relativo a los empleos que no se pueden desempeñar simultáneamente con las funciones de Regidor.

Antecedentes: Según expresa V. E., el Honorable Diputado don Gustavo Aqueveque ha pedido que esta Contraloría General informe a la Honorable Cámara de Diputados sobre el

alcance que debe darse al artículo 36 de la ley 9.342, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, especialmente después de la notificación introducida al inciso primero de ese precepto por la ley N.o 11.783, de 22 de febrero de 1955.

Consideraciones: Las materias sobre las que se pide informe inciden en las modificaciones introducidas al inciso primero del artículo 36 de la Ley de Municipalidades. Antes de la reforma introducida por la ley 11.783, dicho precepto disponía:

"El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza, de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere".

Esta Contraloría General, interpretando el inciso transcrito resolvió, en reiterados dictámenes, que aun cuando la expresión "empleo público", podía circunscribirse a los empleados fiscales, la ley agregaba que el cargo de Regidor era también incompatible con "toda función o comisión de la misma naturaleza"; esto es, con toda función o comisión retribuida de naturaleza pública.

Esa interpretación era la misma que el legislador había dado a expresiones similares empleadas en el artículo 29 de la Constitución Política, al declarar, por el artículo 3.o de la ley 6.922, de 19 de mayo de 1941, que se entienden por comisiones de la misma naturaleza, en general, las que se desempeñan como consejeros, directores o empleados de las instituciones semifiscales, empresas o entidades de administración autónoma.

Si bien es cierto que esa interpretación auténtica era para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política, no había inconveniente alguno en hacerla extensiva a otras disposiciones legales en las cuales se usaban los mismos términos, sin dar a la aclaración el carácter de general, sino meramente doctrinal o administrativa.

Al dictarse la ley N.o 11.783, de 22 de febrero de 1955, la situación ha cambiado fundamentalmente. El nuevo inciso primero del artículo 36 establece:

"El cargo de regidor es incompatible con todo empleo fiscal de nombramiento del Presidente de la República y pagado con fondos fiscales o municipales retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza.

El cambio de redacción no se hizo inadvertidamente, sino que obedeció al propósito deliberado que el inciso aludido se aplicara en otra forma, para lo cual se reformaba expresamente el texto, con la declaración de que se trataba de una interpretación auténtica en tal sentido.

En efecto, la ley N.o 11.783, tuvo nacimiento en una moción del Honorable Senador don Angel Faivovich, que fue aceptada en el Ho-

norable Senado con ligeras modificaciones. Su finalidad no era alterar el inciso primero del artículo 36, como lo confirma el informe de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado, resultando aprobado el proyecto en la forma propuesta por la Comisión (aprobado en sesión de 13 de julio de 1954, Diario de Sesiones, legislatura ordinaria, 1954, vol. II, pág. 692; el informe rola a fs. 773, del mismo volumen).

En la Honorable Cámara de Diputados el proyecto original fue objeto de importantes modificaciones, especialmente en el inciso primero, que se refiere a la consulta de V. E.

Según el informe de la Comisión de Gobierno Interior, "la referida disposición (el artículo 36 antiguo) sienta la regla general de incompatibilidades entre el cargo de regidor con todo empleo público, norma ésta que en verdad debía interpretarse en relación con los cargos fiscales y no con los cargos que se desempeñan en las instituciones semifiscales o de administración autónoma. Desgraciadamente, debido a un informe último de la Contraloría General de la República, se ha extendido la incompatibilidad a los cargos semifiscales, con lo cual se ha privado del desempeño del cargo de regidor a numerosos funcionarios eficientes y de gran capacidad, que ante el peligro de pérdida de sus empleos no se han incorporado a la Municipalidad para la cual han sido elegidos, sólo por aplicación del informe en referencia".

Más adelante, el informe a que nos referimos agregaba, "con el propósito de que tal interpretación no pueda invocarse en el futuro, y que el texto legal vigente recupere su sentido primitivo, de un modo generalmente obligatorio, el proyecto en informe ha reemplazado la expresión "empleo público" por la de "empleo fiscal de nombramiento del Presidente de la República y pagado con fondos fiscales".

Por último, el informe sostenía que "de la manera expuesta no podrá en lo sucesivo aplicarse la incompatibilidad sino a los funcionarios que reúnan esos requisitos, y que son precisamente aquéllos que podrían impedir la independencia que se pretende entre la función pública propiamente dicha, emanada del Poder Ejecutivo, y la función municipal que debe ejercerse por mandato de la ciudadanía para la administración comunal". (Este informe rola a fs. 158 del Boletín de Sesiones Extraordinarias de 1954, sesión 1.a, 26 de septiembre de 1954).

El proyecto fue aprobado, en segundo trámite constitucional, con la misma redacción que lo había dado la Comisión de Gobierno Interior de la Honorable Cámara (Sesión 41.a Extraordinaria de 15 de diciembre de 1954, página 2.637).

Posteriormente, el Honorable Senado aceptó las modificaciones de la Honorable Cámara, salvo un detalle que no se relaciona con el programa consultado (Senado, sesión 3.a Ex-

traordinaria, 28 de diciembre de 1954, pág. 1091).

La exposición precedente ahorra todo comentario en cuanto a la intención que tuvo el legislador para alterar la redacción del inciso primero del artículo 36 de la Ley de Municipalidades, que se tradujo fielmente en el texto aprobado, porque la incompatibilidad —sin perjuicio de otras excepciones expresas— se circunscribe al desempeño simultáneo de las funciones de regidor y de los empleos fiscales y municipales.

En cuanto a los primeros, se agrega, además, que ellos deben ser de nombramiento del Presidente de la República, porque se estimó que el régimen estatutario a que está sometido el personal de la administración fiscal impide favoritismos o el menoscabo de la independencia que se requiere para servir una función de elección popular.

En cambio, en los cargos fiscales de nombramientos del Presidente de la República puede prestarse a dudas la independencia del regidor favorecido por el nombramiento. Esta letra impide, pues, a los regidores desempeñar ese cargo y un empleo fiscal cuyo nombramiento deba ser firmado por el Presidente de la República. Además, los regidores tampoco pueden desempeñar las funciones o comisiones de la misma naturaleza; o sea, fiscales, de nombramiento del Presidente, que sean remuneradas.

Al cambiarse los términos "empleo público" por los de "empleo fiscal de nombramiento del Presidente...", los cargos y funciones de la misma naturaleza no son todos los de carácter público, como se había sostenido antes por esta Contraloría General, cuando regía la ley anterior, sino solamente las funciones y comisiones fiscales que reúnen los requisitos expresamente señalados en el actual artículo 36, inciso primero, de la Ley de Municipalidades.

Conclusiones: 1.o— Al referirse la ley 9.342, en el inciso primero de su antiguo artículo 36, a los "empleos públicos", quiso comprender los empleos de naturaleza pública y, si dicha expresión pudo haberse interpretado en el sentido restringido de empleo fiscal, la expresión genérica "y con toda función o comisión de la misma naturaleza", que se relacionaba con la primera que se ha citado, permitía comprender todas las funciones de carácter público; por tener la misma naturaleza esencial que los empleos públicos en su sentido restringido, tal como lo sostuvo anteriormente esta Contraloría;

2.o— Al modificarse el inciso primero del artículo 36, por la ley N.º 11.783, se dejó expresa constancia que el cambio de nomenclatura de los empleos tenía por objeto aclarar dicho precepto, a fin de que la incompatibilidad de los regidores se circunscribiera a los empleos fiscales de nombramiento del Presidente y a los empleos municipales, ambos remunerados, y a las funciones o comisiones de la misma naturaleza; o sea, fiscales (de nom-

bramiento del Presidente) y municipales remuneradas;

3.o— Los empleados de las instituciones semifiscales, de las empresas fiscales autónomas, de las empresas semifiscales y, en general, de todas aquellas instituciones que no sean propiamente fiscales, pueden desempeñar las funciones de regidor en forma simultánea, porque sus nombramientos no corresponden al Presidente de la República.

4.o— La expresión "empleo fiscal de nombramiento del Presidente de la República" debe restringirse a los cargos cuya provisión exige decreto firmado por el Presidente de la República, porque dicha interpretación se desprende del texto literal de una disposición prohibitiva, sentido que corrobora la historia fidedigna del establecimiento de ese precepto.

Dios guarde a V. E.— **Enrique Bahamonde Ruiz**.

13.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Sepúlveda Rondanelli, que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito.

La Municipalidad de Purén ha iniciado y se encuentra empeñada en llevar adelante un plan de pavimentación en el pueblo del mismo nombre. Los fondos con que se cuenta para ello en el Presupuesto Municipal alcanzan a \$ 600.000, suma que es absolutamente insuficiente para el fin propuesto.

Por otra parte, la Corporación aludida está autorizada por la ley N.º 10.043 para cobrar el dos y medio por mil de contribución adicional anual sobre el avalúo de los bienes raíces, con el objeto de costear el servicio de un empréstito por \$ 1.500.000 que contrató para aportarlos a la Empresa Nacional de Electricidad S. A., en unión de otras Municipalidades de la zona, para instalar, mejorar y ampliar el servicio público de distribución de energía eléctrica en sus respectivas comunas. El empréstito aludido se encuentra a la fecha reducido a sólo \$ 690.000, que se encuentra en poder de la Municipalidad para proceder a su pago total en el momento oportuno.

En estas circunstancias, la Municipalidad ha acordado en sesión de 15 de julio del presente año solicitar la dictación de una ley que la autorice para contratar un empréstito de \$ 3.000.000, destinado a la pavimentación de la comuna, que se financiaría con la prórroga del impuesto ya vigente.

La Comisión coincide con los propósitos de la iniciativa y ha estimado conveniente la inversión propuesta. El avalúo vigente de la comuna de Purén alcanza a \$ 347.963.000, de modo que el rendimiento del impuesto aprobado puede calcularse en \$ 869.908 anuales. Esta suma alcanza holgadamente para el ser-

vicio del préstamo y sus intereses. La ley en proyecto contempla la posibilidad de que el empréstito no se contrate o se contrate por una suma menor, en cuyo caso, los mismos fondos destinados para el servicio, o la diferencia correspondiente, según sea, podrán ser utilizados en la pavimentación de la comuna.

La suma que se obtenga, sea del préstamo o del rendimiento de los impuestos, será considerada como proveniente de las rentas generales de la Municipalidad para los efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N.º 8.946, sobre pavimentación comunal. Esta disposición citada determina las sumas que la Dirección General de Pavimentación Urbana destinará por cuenta de las respectivas Municipalidades a las diversas obligaciones que le impone dicha ley. Entre ellas se contempla en la letra g) las cantidades que para este objeto destinen de sus rentas ordinarias las Municipalidades.

Las restantes disposiciones del proyecto se conforman a las que ha aprobado la Comisión reiteradamente en oportunidades similares, y están contempladas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o.

Por estas consideraciones, la Comisión acordó recomendar la aprobación del proyecto en los mismos términos en que venía formulado, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o— Autorízase a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito directamente con el Banco del Estado de Chile, que produzca hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), a un interés anual no superior al 10 o/o y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para los efectos de la contratación de este préstamo no regirán las disposiciones restrictivas de la ley orgánica y reglamentos del Banco del Estado de Chile.

Artículo 2.o— El producto del préstamo será invertido por la Municipalidad de Purén en las obras de pavimentación del radio urbano del pueblo del mismo nombre. Este producto o las mayores entradas que esta ley origine, si el préstamo no se contrata, se considerarán como recursos provenientes de las rentas generales de la Municipalidad de Purén para los efectos del artículo 35 de la ley N.º 8.946, sobre Pavimentación Comunal.

Artículo 3.o— Para atender el pago del servicio del préstamo, se prorroga la contribución adicional del dos y medio por mil que sobre los bienes raíces de la comuna de Purén estableció el inciso segundo del artículo 3.o de la ley N.º 10.043, destinándose su producido a este fin desde que se cancele totalmente el aporte de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

Artículo 4.o— El rendimiento de la contribución establecida en el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autori-

zado, pero la Municipalidad de Purén podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión en el fin señalado en el artículo 2.º, en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5.º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3.º no fueren suficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6.º— El pago de intereses y amortizaciones de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Purén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.º— La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del préstamo que se contrata y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones. Asimismo, la Municipalidad de Purén deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del préstamo y, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión hecha de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2.º de esta ley.

Artículo 8.º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico del departamento, un estado del servicio del préstamo y de las inversiones efectuadas de acuerdo con el plan establecido en el artículo 2.º de esta ley".

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1955.

Acordado en sesión de fecha 24 del presente, con asistencia de los señores Serrano (Presidente), Anumada, Arellano, De la Prasa, Huerta, Magalhaes, Palestro y Sepúlveda Rondanelli.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

(Fdo.): **Jorge Lea-Plaza Sáenz**, Secretario Accidental.

14.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha prestado su

aprobación al proyecto de ley, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito por tres millones de pesos con el objeto de destinarlos a obras de pavimentación en el sector urbano de ese pueblo.

El servicio del empréstito aparece debidamente financiado con el rendimiento de la prórroga de la contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna (2 1/2 o/oo) que pesará sobre un avalúo de \$ 347.963.000, lo que permitirá un rendimiento de \$ 889.000 anuales, capaz de hacer frente a la amortización e interés autorizados (20 o/o y 10 o/o, respectivamente).

Los objetivos de la inversión son justificados y la Comisión, al aprobar el proyecto, ha acogido una indicación con la que se precisa la intención que se ha tenido presente al aprobarse el artículo 2.º, en el cual se establece que los recursos se considerarán como provenientes de las rentas generales de la Municipalidad para los efectos de la ley de Pavimentación (Artículo 35, ley 8.946).

Según la modificación en referencia, las obras respectivas las ejecutará la Dirección del ramo y no la Municipalidad, la cual carece de la organización técnica necesaria para abordarlas.

Es, pues, con la enmienda de agregar en el artículo 2.º, en punto seguido, la frase: "La Dirección General de Pavimentación Urbana ejecutará las obras conforme a su ley orgánica", que se ha aprobado el proyecto de empréstito a la Municipalidad de Purén.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1955.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Larraín, don Bernardo (Presidente Accidental), Correa, don Salvador; Huerta, Chelén, Miranda, don Hugo; Salinas y von Mühlenbrock.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor von Mühlenbrock.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión".

15.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Sepúlveda Rondanelli, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Renanco para contratar directamente uno o más préstamos hasta por la suma de dos millones quinientos mil pesos, con el objeto de enterar el aporte municipal a la ENDESA que permita ejecutar las obras de mejoramiento del servicio público de alumbrado en la localidad de Mininco y otras obras de adelanto de la comuna.

El proyecto tiene como objetivo enterrar el aporte para las obras del servicio de alumbrado de un sector densamen-

te poblado, como es Mininco, pues se destina a tal finalidad la suma de dos millones de pesos y sólo el saldo, de quinientos mil pesos, podrá invertirse en aquellas necesidades de progreso local que son el clamor permanente de las comunas y que pueden ser atendidas por las corporaciones sólo en virtud de recursos que ellas logran extraordinariamente a través de préstamos de esta naturaleza.

Puede afirmarse, en consecuencia, que el destino del producto del préstamo que contratará la Municipalidad de Renaico se encuentra plenamente justificado, especialmente si se considera que se trata de aquellas inversiones que contribuyen a la capitalización de la zona beneficiada y, por ende, del país.

Para atender al servicio del préstamo, la Municipalidad requiere ingresos extraordinarios por valor de \$ 675.000, aproximadamente, debido a que el préstamo se colocará a un interés no superior al 10 o/o anual y con una amortización que extinga la deuda dentro de cinco años. Para ello el proyecto consultaba la prórroga del impuesto adicional de uno y medio por mil anual que estableció la ley N.º 10.043, con la cual se financió el empréstito de \$ 950.000 destinado a la instalación del mismo servicio público de energía eléctrica y alumbrado en la comuna, también a través de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.; pero, debido a que dicha obligación se pagará totalmente al término del presente año, se ha preferido nuevamente establecer una contribución adicional del dos por mil anual para pagar los dividendos correspondientes a intereses y amortizaciones ordinarias, sin perjuicio de que, si no fuese posible la colocación del préstamo, se destine directamente su producto a las finalidades del proyecto.

De acuerdo a los antecedentes en poder de la Comisión, el avalúo imponible en la comuna de Renaico asciende en la actualidad a \$ 344.313.000, por lo que el impuesto en cuestión será suficiente para que dentro de cinco años se extinga la deuda o se realicen los aportes y las obras por el monto autorizado.

La tasa del impuesto territorial vigente en la comuna es relativamente baja, pues alcanza al 16,58 por mil, cifra que se elevaría al 18,58 por mil por efectos de la ley en proyecto; sin embargo, en la práctica, la tasa real será sólo del 17,08 por mil, pues, como quedó dicho, a fines de este año dejará de aplicarse el impuesto adicional de uno y medio por mil que estableció la ley N.º 10.043.

Cabe hacer presente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento, que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los señores Diputados asistentes, con quórum inferior a nueve.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

(Fdo.): **Eduardo Cañas Ibáñez**, Secretario de Comisiones.

16.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley sobre empréstito a la Municipalidad de Renaico, informado previamente por la Comisión de Gobierno Interior.

El proyecto, que tiende a hacer posible la ejecución de obras de mejoramiento del servicio de alumbrado público en el pueblo de Mininco, autoriza la contratación de un empréstito de \$ 2.500.000, para el servicio del cual se establece una contribución adicional de 2 o/o anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.

Dados el tipo de amortización e intereses autorizados y el avalúo sobre el cual va a operar la contribución, puede decirse que el servicio de la deuda está perfectamente asegurado. Prácticamente el nuevo tributo territorial sólo será de un medio por mil, porque el 1 1/2 o/o establecido por la ley N.º 10.043 del que está vigente por ley N.º 10.043 y que vence a fines del presente año.

La Comisión de Hacienda estima que el proyecto en referencia puede aprobarse sin modificación alguna.

Sala de la Comisión, a 1.º de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Larrain, don Bernardo; (Presidente Accidental), Correa, don Salvador; Chelén, Huerta, Miranda, don Hugo; Salinas y von Mühlbrock.

Diputado Informante se designó al Honorable señor Huerta.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión”.

17.—INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores pasa a informar el proyecto de acuerdo suscrito en un Mensaje del Ejecutivo, calificado de “simple urgencia”, por el cual se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos y sus listas anexas, entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia, suscritos en Santiago, el 2 de agosto de 1954, y el cambio de notas de igual fecha que se refiere a la misma materia.

Durante el estudio de este instrumento, la Comisión fue asesorada por los señores Moisés Vargas y Mario Rodríguez Altamirano, altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como se recordará, a mediados del año próximo pasado visitó nuestro país una Delegación Económica de la República Popular Fe-

derativa de Yugoslavia, y con ocasión de su permanencia en Santiago nuestro Gobierno inició conversaciones y concluyó un Convenio Comercial y de Pagos con el cual se incorpora a nuestro comercio internacional un país exportador de numerosos productos que Chile actualmente debe adquirir en moneda dura. Con este Convenio, además, se pone término a un estado prácticamente nulo entre las relaciones comerciales de ambos Gobiernos, permitiéndose en adelante que las escasas operaciones esporádicas que constituían el intercambio comercial vayan intensificándose progresivamente hasta llegar a reglar una corriente cada día más apreciable de productos originarios de cada país, que será fomentado en base a un equilibrio que asegure colocaciones en cada uno de estos nuevos mercados de los artículos y productos que constituyen los rubros más sobresalientes de las exportaciones de Chile y Yugoslavia.

En efecto, el Convenio de que se trata en esta ocasión consulta en las listas anexas signadas con las letras "A" y "B" los productos que de preferencia serán exportados, respectivamente, por Chile y Yugoslavia, hasta por una cantidad de cuatro millones de dólares estadounidenses, entre los que figuran variados renglones de artículos necesarios para las economías de ambas partes contratantes. Al respecto, cabe señalar que el Convenio regulará el intercambio de los productos originarios de ambos países cuya importación y exportación estén permitidas por los regímenes de cambio y demás disposiciones legales vigentes en cada territorio, de modo que los productos contenidos en las listas sólo significan lo que, por ahora, tiene mayor interés para ambos países. Asimismo, las cantidades asignadas a cada rubro y las listas mismas son meramente indicativas, de manera que las importaciones pueden alcanzar valores mayores o menores de los que en ellas se estipulan.

El Convenio consta de quince artículos, más las listas anexas y un cambio de Notas sobre la adquisición de determinados productos, que se indicarán más adelante.

El artículo 1.º señala la norma general a que se sujetará el intercambio comercial y, al efecto, establece que las partes contratantes se acuerdan recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida por todo cuanto concierne a los derechos de aduana y todo derecho accesorio, a las condiciones de pago de los derechos y tasas, tanto de importación como de exportación, a la colocación de las mercaderías en los almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis, a la clasificación aduanera de las mercaderías, a la interpretación de las tarifas y, asimismo, a las reglas, formalidades y gravámenes a que puedan estar sometidas las operaciones de aduana. Consecuencialmente, los productos naturales o fabricados, originarios de cada una de las Altas Partes Contratantes, no podrán estar sujetos en el territorio de la otra a derechos, impuestos o gra-

vámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades diversas o más onerosas que aquellas que se aplican a los productos de la misma naturaleza originarios de cualquier otro país. El mismo tratamiento, por lo tanto, se dará a los productos que se exporten del territorio de una de las partes destinados al territorio de la otra.

Consecuencia también de esta cláusula de la nación más favorecida es que las ventajas, favores, privilegios o inmunidades que hayan sido o fueren acordados en lo futuro por una de las Altas Partes Contratantes, en la materia ya dicha, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país cualquiera, serán aplicados inmediatamente y sin compensación a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra Parte Contratante o destinados a su territorio.

Las normas anteriores son las que habitualmente se insertan en los Convenios regidos por esta cláusula y, como en aquéllos, se estipula en el artículo 11 de éste que dicho tratamiento de más favor no rige para casos determinados, que taxativamente son los siguientes: a) Favores que cada uno de los países haya acordado o acordare a países limítrofes; b) Beneficios que resulten de una unión aduanera, de una zona de libre comercio o de un tratado de unión económica, celebrados o que pudieren ser celebrados entre una de las Altas Partes Contratantes y terceros países, y c) Ventajas que hayan sido o fueren acordadas en lo futuro por uno de los Contratantes a terceros Estados, en virtud de acuerdos multilaterales a las cuales la otra Parte no haya adherido. Tal podría ser el caso del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

El sistema del intercambio de productos señalados en las listas anexas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III, se ajusta en parte a la modalidad consultada en el Convenio Comercial y Financiero suscrito con la República Argentina, pues los productos que incluyen dichas listas pueden ser modificados en las revisiones periódicas que deben hacerse cuatro meses antes del término de cada período de vigencia del Convenio, o sea, cada año, por la Comisión Mixta chileno-yugoeslava que se crea por el artículo XIV. Además, en cualquier momento, por acuerdo común de las partes, pueden agregarse otros productos o eliminarse algunos de los que aparecen incluidos, sin que ello obste para que cada Parte permita la importación de cualquier producto originario del otro país que no figure en tales listas.

Como se ha dicho, la lista "A" contiene los productos que, por ahora, serán objeto preferencialmente de la exportación de Chile a Yugoslavia, entre los cuales figura el azufre; el cobre de la pequeña y mediana minerías, al que se le asigna un porcentaje superior al 50 por ciento, pues se le señala un valor de US\$ 2.100.000; concentrados minerales; ferromanganeso; manganeso; salitre, en las condiciones

que se indicarán más adelante; arroz, frejoles y lentejas, lanas y otros.

La lista "B", que contiene las exportaciones de Yugoslavia a Chile, consigna productos más variados ya que su enumeración consulta 53 rubros. Entre ellos se destacan con valores indicativos de mayor importancia los siguientes: magnesita, material refractario, soda cáustica, vidrios, drogas, materias primas para las industrias plásticas, celulosa, sulfito papeles finos para imprenta y diarios, lúpulo, herramientas de mano corrientes, que no se produzcan en Chile; alambres de acero para fabricar cables, cañerías y material eléctrico que no se fabriquen en el país; motores eléctricos, generadores y transformadores, en los mismos casos, aparatos e instalaciones telefónicos y telegráficos; maquinaria agrícola que no produzca la industria nacional y de tipos similares a los que se importan en la actualidad en Chile; parafina sólida, aceros especiales, chasis para camiones tipo "Mercedes Benz" o "Saurer", tractores tipo "Fordson", hilados de nylon tipo "Dupont", hilados de algodón de título superior al 60, otra maquinaria no especificada, excepto textil, y diversas de menor importancia.

Cabe advertir, con respecto a los productos manufacturados que indica la lista "E", que sólo podrá autorizarse la importación en los tipos que no se produzcan en Chile en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional y que se importen de otros países.

Al mismo tiempo, debe tenerse presente que, por disposición del artículo XIII, las mercaderías objeto del intercambio deberán ser destinadas exclusivamente al consumo interno del país importador y que sólo en virtud de un acuerdo especial que adopten ambos Gobiernos podrán ellas ser destinadas a la reexportación.

Por los artículos IV y V los respectivos Gobiernos se comprometen a autorizar la exportación de las mercaderías que se enumeran en las listas anexas y a otorgar los permisos para sus respectivas importaciones en el otro país, de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes, dando las facilidades convenientes para el desarrollo del intercambio.

El artículo VIII viene a señalar una nueva limitación a este intercambio comercial cuando establece que las operaciones aludidas quedan subordinadas a las disposiciones vigentes en ambos países sobre regímenes de cambio y sobre licencias de importación y exportación. En consecuencia, el comercio chileno-yugoeslavo estará limitado por los organismos de control que señalan anualmente los contingentes de importación y exportación.

El artículo VI prevé un sistema de "clearing" para los pagos comerciales, abriéndose una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, que no devengará intereses, la cual será llevada por el Banco Central de Chile y por el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, en

donde se centralizarán las operaciones efectuadas por los Bancos comerciales que sean autorizados por aquéllos, los que, a su vez, deberán abrir cuentas comerciales particulares. Mensualmente, los Bancos comerciales comunicarán un resumen de las operaciones efectuadas al Banco Central, el que confeccionará un estado global del conjunto de operaciones realizadas en cada período mensual, todo de acuerdo con lo que disponen los artículos IX y siguientes. Para facilitar el intercambio, ambas instituciones bancarias centrales, de común acuerdo, y cuando lo estimen necesario, pueden admitir un saldo a favor o en contra de cualquiera de ellas por un monto que oportunamente convengan, pero que no podrá exceder de trescientos mil dólares estadounidenses. En caso de que las órdenes de pago lleguen a sobrepasar el límite del "swing", el Banco acreedor podrá exigir del deudor el pago de exceso, dentro de un plazo de treinta días, en dólares de los Estados Unidos de América de libre disponibilidad, o de alguna otra manera que ambos convengan.

El artículo IX estipula las condiciones de liquidación de la cuenta al término del Convenio, estableciendo al efecto que ella quedará abierta por un período de seis meses para que se efectúen los pagos correspondientes a operaciones pactadas antes de la expiración del mismo, y para que se cursen los pagos correspondientes a nuevas operaciones que puedan concertarse con el fin exclusivo de reducir o pagar el saldo que se hubiese producido. Vale decir, que el primer sistema de pago es, dentro del período señalado, el de nuevas exportaciones del país deudor. Terminado el plazo de seis meses, el saldo definitivo que resulte deberá pagarse por el deudor dentro de los doce meses subsiguientes mediante nuevo envío de mercaderías que convengan ambos Gobiernos. Sólo al término de este nuevo plazo, el país deudor deberá pagar al acreedor, dentro de los treinta días subsiguientes, el saldo que arroje la cuenta, en dólares de libre disponibilidad, en otras divisas o en oro. Para este último caso, se toma como base el precio del oro que rija en Nueva York, y que actualmente es de treinta y cinco dólares por onza-troy de oro fino.

El artículo VII se refiere a las mercaderías que exportará Chile a Yugoslavia y cuyo pago no se hará de acuerdo al procedimiento del Convenio que consulta la cuenta de "clearing". En efecto, las disposiciones del artículo VI, que crea la referida cuenta, no serán aplicables a las ventas de cobre provenientes de la gran minería, sea en lingotes, semielaborado o elaborado, que se pagarán en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, ni a las exportaciones de salitre, las que se pagarán conforme a los acuerdos que para tal efecto celebren el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

Las excepciones anteriores que se han contemplado casi permanentemente en todos los

Convenios Comerciales suscritos por Chile en los últimos años, pues sólo se incluye en los Tratados de Compensación el cobre proveniente de la pequeña y mediana minerías. De la disposición referida se desprende, por otra parte, que existirán tres sistemas de pagos con respecto al intercambio comercial chileno-yugoeslavo, a saber: uno, a través de la Cuenta de "Clearing" que se analizó anteriormente; otro, para las exportaciones de cobre de la gran minería, que es el mismo que se aplica a todas dichas importaciones, o sea, el pago en dólares u otras divisas en moneda dura, y por último, el que se aplicará para las importaciones de salitre, que será establecido en convenios particulares y directos por el Gobierno yugoeslavo y la CONVENSA.

Procede recordar sobre esta materia las informaciones que se dieron a la Comisión sobre el resultado del intercambio comercial habido entre ambos países desde que se aplica provisionalmente el Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo XV en lo que lo permiten las legislaciones de cada país contratante. Al respecto, puede decirse que recién empieza a demostrarse cierto interés en el comercio internacional por las mercaderías de estas procedencias, y el resultado de las operaciones habidas en el curso del año anterior fue favorable a nuestras exportaciones, las que se limitaron al salitre, mientras eran nulas las importaciones. En el presente año se han iniciado negociaciones para importar productos indicados en la lista "B" anexa que significarán un saldo favorable en la balanza para Yugoslavia. Como hasta ahora continúa siendo el salitre el rubro principal de exportación, las autorizaciones que se concedan para las importaciones por el organismo que controla nuestro comercio internacional deberán ajustarse a las disponibilidades que provengan de tales exportaciones nuestras, aun cuando la forma de pago de ellas no sea la que ha previsto el Convenio para el comercio en general, la que se determina de la manera que ha quedado anteriormente señalada.

Por el artículo XIV se crea una Comisión Mixta, integrada por representantes de los Gobiernos de Chile y Yugoslavia, que se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes, en Santiago o en Belgrado. Al igual que las Comisiones similares consultadas en Convenios últimos suscritos por nuestro país, ésta tendrá por cometido facilitar las relaciones económicas entre ambos países y proponer a los respectivos Gobiernos las medidas adecuadas para estimular el intercambio recíproco y favorecer su desarrollo. Especialmente, deberá dicha Comisión Mixta proponer a los respectivos Gobiernos las nuevas listas de productos correspondientes a cada próximo período de vigencia del Convenio.

Finalmente, el artículo XV establece las normas sobre vigencia, prórroga y extinción del Convenio. Como se ha dicho, sus disposiciones rigen por el período de un año, contado desde la fecha del canje de las respectivas ratifica-

ciones; se entiende renovado por tácita reconducción por períodos sucesivos también de un año, salvo que con preaviso de tres meses anteriores al vencimiento de cada período alguna de las Altas Partes Contratantes quisiera ponerle término.

Con la misma fecha en que se suscribió el Convenio, se verificó un cambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Presidente de la Delegación Económica Yugoslava, el cual también ha sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional en el proyecto de acuerdo en informe, por el que se manifiesta que nuestro Gobierno, dentro del régimen de pagos establecido en el Convenio, considerará con el mayor interés la adquisición en Yugoslavia de buques de carga, de pasajeros, tankers, remolcadores y otras embarcaciones; centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, instalaciones completas para industrias y otras análogas.

Las referidas Notas Reversales son un complemento del instrumento mismo, pero no forman parte integrante de él y se limitan, como se ha visto, a expresar el buen propósito de nuestro país de importar las mercaderías que en ellas se indican, todo lo cual queda entregado a las posibilidades de nuestro comercio y a las disponibilidades provenientes del mismo intercambio.

La Comisión de Hacienda, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en vigor, proporcionará mayores antecedentes respecto de las franquicias que consulta el Convenio y sobre las demás materias en que incide su competencia, al emitir el informe que le ha sido requerido.

La Comisión de Relaciones Exteriores, por su parte, ha hecho el estudio que es habitual en estos casos y después del análisis que antecede y en mérito de las consideraciones contenidas en el cuerpo de este informe, acordó recomendar la aprobación del proyecto respectivo, redactado en los mismos términos en que ha sido formulado por el Ejecutivo, que son los siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.— Apruébase el Convenio Comercial y de Pagos y sus listas anexas, entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia, suscritos en Santiago, el 2 de agosto de 1954, y el cambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Presidente de la Delegación Económica Yugoslava, de esa misma fecha".

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 1955.

Acordado en sesión de fecha 16 del presente, con asistencia de los señores Valdés Larrain (Presidente), Bolados, Cisternas, Meléndez, Pizarro Sobrado y Zepeda.

Cabe hacer presente que el proyecto fue aprobado por tres votos contra uno.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Pizarro Sobrado.

(Fdo.): **Eduardo Cañas Ibáñez, Secretario de Comisiones**".

18.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda despachó en la mañana de hoy el proyecto de acuerdo, informado por la Comisión de Relaciones Exteriores, con urgencia constitucional que vence el 2 del presente, por el cual se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos entre Chile y Yugoslavia.

El Convenio en cuestión descansa sobre bases más o menos semejantes a las que técnicamente se pueden observar en el convenio chileno-argentino vigente, consultándose las modalidades necesarias para que opere el sistema de "clearing" o compensación para los pagos, como asimismo, un límite para los saldos a favor o en contra, "swing" éste que se tolera hasta 300 mil dólares por sobre el volumen total de las mercaderías o productos que pueden transarse.

Se consulta la vigencia de la cláusula de la nación más favorecida para todo cuanto concierna a derechos y demás gravámenes de aduana, como asimismo para los impuestos o tasas que puedan gravar la explotación.

La Comisión de Hacienda, revisadas en términos generales las cláusulas del tratado, no ha tenido inconveniente en prestar su aprobación, por mayoría de votos, al proyecto de acuerdo respectivo.

Sala de la Comisión, a 1.º de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Larrain, don Bernardo (Presidente Accidental); Correa, don Salvador; Chelén, Lea-Plaza, Huerta, Martones, Miranda, don Hugo; Salinas y Silva.

Diputado Informante fue designado el Honorable señor Silva.

(Fdo.).— **Arnoldo Kaempfe Bordalí, Secretario de la Comisión**".

19.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha considerado nuevamente, en conformidad con el acuerdo que tuvisteis a bien adoptar, el proyecto de ley sobre empréstito a la Municipalidad de Lota.

Se ha conocido en este trámite una indicación del señor Serrano, don Enrique, por la cual se eleva de 9 a 18 millones el monto del empréstito, indicación que se basa en el hecho de que el avalúo efectivo de la comuna de Lota lo permite pues él es de \$ 2.565.396.400 y no de \$ 1.219.025.000 como, sobre la base de

datos tenidos a la vista en el primer momento, se informó a la Honorable Cámara por la Comisión de Gobierno Interior.

El rendimiento de la contribución del 2 o'oo autorizado rendirá, en consecuencia, alrededor de \$ 5.130.000, cantidad que es capaz de hacer frente al servicio de la deuda de \$ 18.000.000, sin modificar el monto de la tasa adicional.

La Comisión de Hacienda ha aceptado la indicación del señor Serrano, recomendando, en consecuencia, introducir en el artículo 1.º la modificación pertinente.

Sala de la Comisión, a 1.º de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Larrain, don Bernardo; (Presidente Accidental), Correa, don Salvador; Chelén, Huerta, Lea Plaza, Martones, Miranda, don Hugo; Salinas y Silva.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordalí, Secretario de la Comisión**".

20.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional aprobó un mensaje que computa el tiempo que estuvo acogido a medicina preventiva el Subteniente de Ejército don Huberth Fuchs, para los efectos de su ascenso.

El subteniente señor Huberth Fuchs Asenjo, que obtuvo la primera antigüedad del curso correspondiente al año 1951, no ha podido ascender al grado de teniente, en razón de haber estado acogido a medicina preventiva durante dos años diez meses. La Ley de Ascensos, decreto con fuerza de ley N.º 148, de 1953, dispone en su artículo 7.º que para ascender a teniente de Ejército deben los subtenientes haber servido a lo menos 3 años en tropa, o sea, que se requiere que la totalidad del tiempo mínimo de permanencia en el grado sea servido en tropa.

Actualmente está recuperado de su salud y presta servicios desde el 8 de noviembre de 1954 en forma eficiente, abnegada y a entera satisfacción de sus jefes.

Como se trata de un Oficial de relevantes condiciones, que obtuvo los primeros premios mientras permaneció en la Escuela Militar, el Gobierno considera que debe computársele como efectivamente servido en tropa, la totalidad del tiempo que permaneció acogido a medicina preventiva. De otra manera este brillante Oficial se vería postergado por sus otros compañeros de curso y también por el curso posterior, o sea, la promoción del año 1952.

La Ley de Ascensos y sus disposiciones reglamentarias son rígidas y no admiten excepción alguna, por muy justificadas que sean.

Si bien es cierto que el artículo 117 de la actual Ley de Ascensos computa como efectivamente servido en tropa el tiempo durante

el cual un Oficial ha permanecido acogido a la medicina preventiva, no es menos cierto, también, de que esta garantía está condicionada y, por lo tanto, no puede hacerse extensiva al subteniente señor Fuchs. Dicha disposición estatuye que el personal que por encontrarse acogido a la medicina preventiva no alcanzare a completar en su grado el tiempo en tropa, unidad aérea o embarcado, tendrá derecho a que se le compute como efectivamente, servido en tropa, unidad aérea o embarcado, el tiempo que ha permanecido acogido a la preventiva, pero, sirviéndole este abono solamente, para enterar hasta la mitad del tiempo total exigido como requisito de tiempo en tropa, etc.

Como se ve, no es el caso del subteniente señor Fuchs, que debió haber permanecido en tropa durante tres años y que por enfermedad estuvo acogido a la medicina preventiva más de dos años.

La Comisión, sin sentar un precedente, acogió el proyecto de ley en informe, teniendo en consideración únicamente los siguientes antecedentes:

1.o— Que se trata de un Oficial distinguido, con la primera antigüedad de su curso;

2.o— Que junto con estos atributos, es un Oficial con gran amor a la carrera y que goza de la entera confianza de sus jefes, y

3.o— Que por motivos ajenos no ha podido cumplir el requisito legal de permanencia en tropa, por haber sufrido una enfermedad calificada que ha sido objeto de una legislación especial.

Acordado contra el voto del Honorable señor Espina, quien estuvo por desechar el proyecto, en virtud de que el hecho de servir en tropa es un requisito esencial para el ascenso.

Por las consideraciones antedichas, la Comisión propone para su aprobación el proyecto de ley, en los mismos términos en que viene concebido, y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— En consideración a que el subteniente de Ejército don Huberth Fuchs Asenjo obtuvo la primera promoción de su curso y ha sobresalido como Oficial, cómputasele como efectivamente servido en tropa, la totalidad del tiempo que permaneció acogido a Medicina Preventiva y abónesele de este tiempo todo el que fuere necesario para que cumpla el requisito de su grado a la fecha que ascendieron a tenientes los Oficiales de la promoción de su curso.

Autorízase al Presidente de la República para ascenderlo al grado de teniente con fecha 1.o de enero de 1955.

Este Oficial recuperará su antigüedad en el escalafón y tendrá derecho a percibir el sueldo correspondiente al grado de teniente sólo desde la fecha del decreto que lo ascienda a dicho grado”.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Espina (Presidente), Barra, Cuadra y Rivera Bustos.

Diputado Informante el Honorable señor Barra.

(Fdo.): **Francisco Hormazábal L.,** Secretario”.

21.—INFORME DE LA COMISION DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL E HIGIENE

“HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción de los Honorables Diputados señores Jaramillo y Santandreu, en el cual se establece que la Corporación de Fomento de la Producción deberá destinar la suma de \$ 50.000.000, a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el objeto de construir hospitales en las ciudades de Rancagua, Rengo, San Vicente de Tagua-Tagua, Peumo y Graneros.

La ley N.º 11.828, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de mayo del año en curso, que creó el Departamento del Cobre, y fijó las disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería, dispuso en el inciso 4.º del artículo 27, que el saldo del 10 o/o del ingreso que señalan los artículos 1.º y 2.º del proyecto, será girado solamente por la Corporación de Fomento de la Producción para destinarlo en sus tres cuartas partes a la ejecución de un plan de fomento y progreso de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, y en la cuarta parte restante para distribuirlo entre las Municipalidades de las provincias mencionadas, en proporción a los presupuestos ordinarios correspondientes al año inmediatamente anterior.

Por su parte el inciso 1.º del artículo 29, establece que para los efectos del desarrollo y cumplimiento del plan a que hacen referencia los artículos anteriores, la Corporación de Fomento de la Producción podrá operar de acuerdo con su ley orgánica y, además, convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas de administración autónoma y con las Municipalidades interesadas, la entrega, erogación, préstamo o aporte de fondos para fines específicos, sin que sean para ello obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.

En virtud de las autorizaciones legales citadas que permiten a la provincia de O'Higgins invertir en obras de adelanto local parte de los ingresos que se obtengan por la explotación del cobre de la gran minería, se hace necesario solucionar de inmediato uno de los más graves problemas que la afectan, cual es la falta de adecuados establecimientos hospitalarios.

En efecto, los hospitales con que en la actualidad se encuentran dotadas algunas de las

ciudades de la mencionada provincia, son antiguos y deficientes, de capacidad reducida, no alcanzando a prestar servicios suficientes a la totalidad de la población, viéndose en consecuencia muchas personas privadas de sus servicios por esta razón.

A mayor abundamiento hay que señalar el hecho de que debido a la carencia de dineros, en razón de lo exiguo de sus presupuestos, estos hospitales no están en condiciones de aplicar a sus enfermos los tratamientos modernos de la medicina e intervenciones que se requieren.

Por esta razón, la iniciativa legal en informe, consciente de la necesidad de dar una pronta solución al problema hospitalario de la provincia, propone, en conformidad a las disposiciones transcritas contenidas en el inciso 4.º del artículo 27 e inciso 1.º del artículo 29 de la ley N.º 11.828, que la Corporación de Fomento de la Producción destine anualmente la cantidad de \$ 50.000.000, a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el fin de que esta institución destine dicho valor a la construcción, dotación y habilitación de un hospital en cada una de las ciudades de Rancagua, Rengo, San Vicente de Tagua-Tagua, Peumo y Graneros, de la provincia de O'Higgins.

En esta forma se da un destino útil y práctico a los fondos consultados en la ley mencionada, permitiendo por otra parte dar una justa solución a uno de los más graves problemas que en la actualidad tiene la provincia de O'Higgins.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión, por la unanimidad de los votos de los Diputados presentes, se permite recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— La Corporación de Fomento de la Producción destinará anualmente, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 27, inciso tercero, y 29, inciso primero, de la ley N.º 11.828, la cantidad de \$ 50.000.000, a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el fin de que esta institución destine dicho valor a la construcción, dotación y habilitación de un hospital en cada una de las ciudades de Rancagua, Rengo, San Vicente de Tagua-Tagua, Peumo y Graneros.

Sala de la Comisión, 30 de agosto de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Acevedo, Ahumada (Presidente), Benavides, Bucher, David, Hurtado, don Fernando, y Martínez, don Gustavo.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Ahumada.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario de la Comisión".

22.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE TURISMO

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Especial de Turismo pasa a informaros dos proyectos de ley, originados en sendos mensajes, por los cuales se autoriza la instalación de un Casino en la ciudad de Arica.

Ambos proyectos fueron enviados al Congreso Nacional en el mes de octubre de 1953. El primero de ellos, consulta la creación de una persona jurídica denominada "Junta Pro Adelanto del Departamento de Arica" que tendrá a su cargo la inversión de los fondos provenientes de un impuesto a las utilidades que produzca la instalación de un Casino en esa ciudad, y el segundo, autoriza a la Municipalidad de Arica para establecer un Casino y contratar empréstitos hasta por la suma de \$ 15.000.000, con la garantía fiscal, atendiéndose su servicio con los fondos provenientes de las utilidades del referido Casino.

Las dos iniciativas pretenden realizar obras de adelanto local en la ciudad de Arica en base a la creación de un Casino para el cual no regirán las disposiciones contenidas en los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, sobre sanciones a los infractores de las leyes y reglamentos de casa de juego de suerte, en-vite o azar.

Con fecha 5 de agosto de 1953, el Ejecutivo dictó el D. F. L. N.º 303, en uso de las facultades que le otorgó la ley N.º 11.151. El referido decreto con fuerza de ley, establece un régimen aduanero especial para el Departamento de Arica y consulta la exención de impuestos y contribuciones para las nuevas industrias que se establezcan en esa zona, como asimismo, para la construcción de habitaciones populares y aquellas que estén destinadas a las reparticiones fiscales, semifiscales, municipales, instituciones de beneficencia, asistencia social, educacionales, ahorro y previsión social.

El objetivo perseguido en el D. F. L. antes citado, es, precisamente, otorgar al Departamento de Arica todas las facilidades necesarias para su progreso y prosperidad mediante la afluencia industrial y el ingreso de los artículos necesarios para el consumo de la población.

En cumplimiento de las finalidades señaladas, el Ministerio de Obras Públicas ha confeccionado y tiene en ejecución actualmente, un plan de construcciones en Arica, con lo cual se dará amplia satisfacción a los anhelos de sus habitantes.

Vuestra Comisión Especial estima que la legislación de excepción dada al Departamento de Arica es suficiente para la obtención de los fines mencionados y que es inconveniente establecer un Casino con el objeto de reunir fondos para que la Municipalidad o una Junta de Adelanto Local realicen inversiones con un criterio distinto al de los organismos esta-

tales, dada la ubicación en que se encuentra dicho Departamento de ser limitrofe a dos países vecinos.

Por otra parte, aducir que la creación de un Casino contribuye a obtener una efectiva afluencia turística, es bajo todo aspecto improbable, por cuanto el turismo se desarrolla debido a las condiciones excepcionales del clima, de la belleza de los parajes, de las comodidades de que puedan disponer los turistas y de todo aquello que haga grata y agradable su permanencia.

Por estas razones Vuestra Comisión ha rechazado en general las iniciativas en informe.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha y con asistencia de los señores Lea Plaza (Presidente), Bucher, Hernández e Ibáñez.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Bucher.

(Fdo.): José Manuel Matte Yáñez, Secretario de la Comisión".

22.—MOCION DEL SEÑOR JARAMILLO

"HONORABLE CAMARA:

Una de las enfermedades profesionales que mayores víctimas causa entre los obreros que trabajan en los minerales de cobre y salitre, es sin duda la silicosis. Proviene ella de respirar habitualmente, en horas de trabajo, aire que contenga polvo impregnado de sílice, el cual se puede eliminar sólo en parte, alojándose el resto en los pulmones, reemplazando el tejido normal de éstos, por otro fibroso. En estado avanzado, imposibilita prácticamente para el trabajo, pues produce diversos fenómenos físicos, tales como insomnio, debilidad, perturbaciones digestivas y dificultad para respirar. Esta enfermedad es progresiva e irrecuperable, y tiene una marcada tendencia a complicarse con afecciones pulmonares, produciendo a corto plazo la tuberculosis de la persona por ella afectada. Según su gravedad, los médicos la clasifican en silicosis de primero, segundo o tercer grado.

No obstante las medidas de protección y resguardo que han adoptado las grandes empresas, en algunas de las cuales ha disminuído en forma notable el porcentaje de silicosis, persiste aún el peligro, especialmente en la pequeña minería en donde, por lo general, no se toman los resguardos necesarios.

El riesgo de contraer la silicosis aumenta si el obrero no usa permanentemente en su trabajo las máscaras protectoras.

El grado de sílice existente en un mineral es hoy día fácil de controlar, mediante aparatos especiales que determinan el mayor o menor grado de intensidad de polvo silicoso existente en determinadas partes del mineral.

El peligro de la acumulación de sílice puede prevenirse mediante la adopción de diver-

sas medidas de seguridad, tales como una adecuada ventilación de la mina, el uso de máscaras protectoras, el uso de agua en las perforaciones y otros.

Por los estos antecedentes hacen que sea indispensable ir prontamente en ayuda de los empleados y obreros que laboran en minerales de cobre o salitre con el objeto de no solamente remediar la situación de los que se encuentran afectados por este mal, sino que también para adoptar las medidas que sean conducentes para prevenirlo.

No es posible permitir que un valioso capital humano se esté destruyendo, privando a la sociedad del fruto de sus esfuerzos y condenandoles lentamente a una muerte segura.

Por todo este orden de consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Los empleados y obreros que trabajen en los minerales de cobre o salitre, y que hayan contraído la silicosis, tendrán derecho a impetrar los siguientes beneficios:

a) Los que estén afectados de esta enfermedad en tercer grado, serán considerados inválidos absolutos, y les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 32, 34 y 35 de la ley N.º 10.383, o del artículo 10 de la ley N.º 10.475, en su caso;

b) Los silicosos de segundo grado, serán considerados inválidos parciales, y gozarán de una pensión mensual equivalente a la mitad de lo que se le pague al inválido total, rigiendo para ellos las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36 de la ley 10.383, y artículo 10 de la ley N.º 10.475, en su caso, y

c) Los empleados u obreros que padezcan de silicosis en primer grado, tendrán derecho al subsidio de enfermedad contemplado en el artículo 27 de la ley N.º 10.383, aumentado al doble, en el caso de los obreros, o a los beneficios que otorgue la ley sobre Medicina Preventiva, en el caso de los empleados.

Artículo 2.º— Créase una Comisión integrada por tres médicos, uno en representación del Servicio Nacional de Salud, otro del Servicio de Seguro Social y el tercero designado por la empresa productora del mineral, encargada de examinar los enfermos de silicosis y precisar el grado de la enfermedad.

Corresponderá también a esta Comisión estudiar y comparar las diversas medidas de previsión adoptadas y sus resultados en cada mineral, así como también proponer al Gobierno la adopción de medidas que tiendan a disminuir las enfermedades profesionales.

Esta Comisión funcionará en aquellas localidades en donde existan minerales de cobre o salitre que ocupen en sus faenas más de dos mil trabajadores, entre empleados y obreros, y serán integradas por profesionales del lugar, designados por el Intendente o Gobernador, según corresponda.

Los miembros de esta Comisión ganarán una remuneración que será establecida en el Reglamento.

Artículo 3.o— Para poder impetrar los beneficios contemplados en el artículo 1.o, es necesario haber trabajado en algún mineral de cobre o salitre por un lapso de tiempo no inferior a diez años.

Artículo 4.o— El Presidente de la República, previo informe de la Dirección General del Trabajo y del Servicio Nacional de Salud, dictará un Reglamento contemplando las medidas preventivas, aparatos médicos de control y seguridad que deberán tener las empresas en sus faenas.

Artículo 5.o— Los Inspectores del Trabajo del Departamento en donde se halle ubicado el mineral, visitarán por lo menos cada tres meses las faenas de trabajo, velando por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene y seguridad en el trabajo de las minas.

(Fdo.): **Armando Jaramillo L.**

24.—MOCION DEL SEÑOR ESPINA

"HONORABLE CAMARA:

Las actividades que desarrolla la Cruz Roja de Chile a lo largo de todo el territorio de la República son altamente apreciadas y reconocidas para que sea necesario insistir en ellas. Sin embargo, éstas se encuentran fatalmente constreñidas por la reducción de sus recursos, como consecuencia del mayor costo de la mantención de estos servicios. Urge, por lo tanto, facilitar en todo cuanto sea posible la humanitaria tarea que desarrolla esta benemérita institución.

En la ciudad de Talcahuano, la Cruz Roja Chilena, se alberga en un predio fiscal cuyo usufructo gratuito le fue concedido por el término de diez años. No puede, por lo tanto, esta institución introducir mejoras substanciales en el local que ocupa, por la misma razón de la falta de título de dominio en el terreno, perdiéndose por este motivo la oportunidad de aplicar a estos fines de habilitación de su local iniciativas de particulares, que gustosamente prestarían su concurso para ello si la Cruz Roja de Talcahuano fuera la propietaria y dueña del terreno que en forma transitoria ocupa.

Por tal razón, estimo que sin perjuicio alguno para el erario nacional, se haría un acto de justicia a la Cruz Roja de Talcahuano otorgándole un título de dominio del terreno que actualmente ocupa, para permitirle así desarrollar en forma más amplia y segura actividades que tanta utilidad y beneficio reportan a la ciudad de Talcahuano y a la zona vecina de ésta.

Vengo, en consecuencia, a someter, para tales fines, a la Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Cruz Roja de Chile, Asociación de Talcahuano, el dominio de un retazo de terreno fiscal, ubicado en la Avenida Blanco Encalada de la ciudad de Talcahuano, comuna y departamento del mismo nombre de la provincia de Concepción, inscrita a favor del Fisco a fs. 284 N.o 338, año 1953, del Registro de Propiedad de Talcahuano, con una cabida aproximada de 410 metros y cuyos deslindes son los siguientes: Norte, terrenos fiscales; Este, Avenida Blanco Encalada; Sur, terrenos fiscales y en una pequeña parte con Eleazar Larrea, y Oeste, terrenos fiscales.

(Fdo.): **Pedro Espina R.**

25.—PRESENTACION

Del señor Lászar, en que solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

26.—COMUNICACIONES

Con la primera, el señor Embajador de Uruguay en Chile, agradece los saludos enviados por la Cámara en el día de la Independencia de esa nación, y

Con la segunda, el Comité Independiente expresa que ha reemplazado al señor Carlos J. Errázuriz por el señor Enrique Serrano, en el cargo de suplente.

27.—TELEGRAMA

De la Asociación de Prensa de Uruguay, con el que expresa sus sentimientos con respecto al proyecto de ley sobre facultades extraordinarias al Ejecutivo, en lo que se refiere a la censura de prensa.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas y 15 minutos.

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario Accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—LECTURA DE UN DOCUMENTO DE LA CUENTA

El señor SILVA.— Señor Presidente, pido que se dé lectura al documento que figura en el último lugar de la Cuenta.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para acceder a la petición que ha hecho el Honorable señor Silva, en nombre del Comité Socialista Popular.

Acordado.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente, sobre la Cuenta.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder la palabra por tres minutos al Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Sólo deseo referirme a una moción de que soy autor...

El señor LOBO BARRIENTOS.— No, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

Se va a dar lectura al documento a que se refirió el Honorable señor Silva.

El señor CAÑAS (Prosecretario Accidental).— El documento cuya lectura ha solicitado el Honorable Diputado es un telegrama remitido desde la ciudad de Montevideo. Dice así:

"Montevideo. Honorable señor Presidente Cámara de Diputados. Chile. Santiago. Asociación prensa uruguaya solicita intermedio V. E. haga llegar Honorable Cámara nuestro sincero deseo prestigioso parlamento chileno rechace establecimiento censura oral escrita Tradiciones libertarias ese país hermano deben privar toda circunstancia para honor prensa chilena rogamos acepte nuestros respetuosos saludos.— (Fdos.): Borche, Presidente.— Ibarra, Secretario".

El señor VALDES LARRAIN.— No necesitamos lecciones de ninguna entidad extranjera...

2.—PETICION DE PREFERENCIA PARA TRATAR UN PROYECTO QUE FAVORECE A LA CRUZ ROJA DE TALCAHUANO

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de la moción, de que soy autor, mediante la cual se otorga a la Cruz Roja de Talcahuano título definitivo de dominio, en forma gratuita, sobre un terreno de la Avenida Blanco Encalada de esa ciudad. Dicha institución funciona actualmente en dos piezas pequeñas y, en la actualidad, ocupa esos terrenos en virtud de un decreto supremo de concesión.

Como esta iniciativa, que consta de un sólo artículo, es obvia, sencilla y tiene un financiamiento adecuado, ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para eximirla del trámite de Comisión y tratarla de inmediato.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre

Tabla el proyecto a que ha hecho referencia el Honorable señor Espina.

3.—CALIFICACION DE URGENCIAS

El señor DURAN (Presidente).— S. E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos:

El que modifica el artículo 60, de la ley N.º 11.575, sobre reforma del régimen tributario;

El que aprueba el convenio sobre excedentes de productos agropecuarios suscrito con los Estados Unidos de Norte América el 27 de enero de 1955, y

El que aprueba el presupuesto de inversiones de la Corporación de la Vivienda.

Si le parece a la Sala se calificarán de "simple" las urgencias solicitadas para el primero y tercer proyecto.

Acordado.

Debo hacer presente a la Cámara que el señor Ministro de Economía me ha solicitado que recabe el asentimiento de la Sala, a fin de acordar la "suma" urgencia para el despacho del proyecto que aprueba el convenio sobre excedentes agropecuarios.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Sus Señorías quieren que el país se quede sin aceite?

El señor FLORES.— El Ejecutivo no ha enviado los antecedentes sobre esta materia, Honorable Diputado.

El señor VALDES LARRAIN.— Sí, los mandó; lo que pasa es que Su Señoría no concurrió a la Comisión que estudió este proyecto de acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).— En votación la petición de "suma urgencia".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 7 votos.

El señor DURAN (Presidente).— Aprobada la petición de "suma urgencia".

4.—PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor DURAN (Presidente).— El Honorable señor Láscaz ha solicitado permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

Si le parece a la Cámara, se concederá el permiso solicitado.

El señor RODRIGUEZ LAZO.— Me opongo. El señor DURAN (Presidente).— Hay oposición.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SILVA.— ¿Por qué se opone Su Señoría?

El señor DURAN (Presidente).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para tratar de inmediato el permiso solicitado por el Honorable señor Láscaz.

No hay acuerdo.

5.—CONVENIO COMERCIAL Y DE PAGOS ENTRE CHILE Y YUGOESLAVIA

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad al objetivo de la citación, corresponde ocuparse, en primer lugar, del proyecto de acuerdo, por el cual se aprueba el convenio comercial y de pagos suscrito entre Chile y Yugoslavia.

Diputado Informante de Hacienda es el Honorable señor Silva, y de la de Relaciones Exteriores, el Honorable señor Pizarro Sobrado.

—Dice el proyecto de acuerdo:

“Artículo único.— Apruébase el convenio comercial y de pagos y sus listas anexas, entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia, suscritos en Santiago, el 2 de agosto de 1954, y el cambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Presidente de la Delegación Económica Yugoslava, de esa misma fecha”.

—La Comisión de Hacienda, en la parte final de su informe dice lo siguiente:

“La Comisión de Hacienda, revisadas en términos generales las cláusulas del tratado, no ha tenido inconveniente en prestar su aprobación, por mayoría de votos, al proyecto de acuerdo respectivo”.

El señor DURAN (Presidente).— En discusión el proyecto de acuerdo.

El señor PIZARRO SOBRADO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO SOBRADO.— Señor Presidente, el tratado sometido a la consideración de la Honorable Cámara, es una consecuencia de la visita que efectuó el año pasado una delegación enviada por el Gobierno de Yugoslavia a nuestro país, la que se reunió con comisiones técnicas de los Ministerios de Economía y de Hacienda, con el objeto de discutir la posibilidad de intensificar el intercambio comercial entre ambas naciones.

Esta Comisión, después de estudiar detenidamente todos los aspectos relacionados con el intercambio comercial entre Chile y Yugoslavia, llegó a la conclusión de que este tratado beneficia a nuestro país.

Por otra parte, él constituye también una sentida aspiración de todos los países latinoamericanos, que han estado luchando, durante largo tiempo por conseguir una diversificación del comercio internacional, a fin de evitar las deplorables consecuencias que tiene para estos países la centralización de las corrientes del comercio internacional hacia Estados Unidos. Las consecuencias de esta política de comercio con un sólo país, como Estados Unidos, han sido realmente fatales para la economía de aquéllos. Por eso, a nuestro juicio, el Gobierno ha hecho muy bien en procurar que haya otros mercados para determinados productos nuestros, por lo menos en uno de los países de la Europa oriental,

con lo que, al mismo tiempo, se consigue la llegada a Chile de artículos indispensables para el desarrollo de la industria nacional.

El Tratado contempla diversos rubros y, además, una serie de franquicias para ambos países, las que en ningún sentido lesionarán las buenas relaciones que Chile mantiene con los países vecinos, ya que se dejan especialmente a salvo de estas franquicias especiales otorgadas al Gobierno de Yugoslavia las existentes para los países limítrofes, por las que se otorgan ventajas especiales a éstos respecto a las demás naciones con las cuales Chile tiene relaciones comerciales. Especialmente se dejó a salvo todo lo que concierne a ventajas comerciales y aduaneras que deriven de un tratado multilateral celebrado por Chile, en el cual Yugoslavia no sea parte. De modo que, desde este punto de vista, no existiría el peligro de que países vecinos a Chile pudieran reclamar un tratamiento parecido basados en este tratado internacional con Yugoslavia.

En la Comisión de Relaciones Exteriores se formularon objeciones al aspecto económico de este tratado en el sentido que algunos productos que se intercambian por productos nobles de Chile no estarían compensados, en el hecho, por los productos que Chile pudiera traer de Yugoslavia. Sin embargo, los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores disiparon las dudas a este respecto, que se referían a ciertos artículos manufacturados por algunas industrias que al parecer eran industrias norteamericanas emplazadas en Yugoslavia. Con las explicaciones dadas por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedó en claro que esas industrias elaboradoras de artículos manufacturados que Chile desea comprar a Yugoslavia son industrias autóctonas y solamente han adquirido derechos para fabricar ciertos productos en Yugoslavia.

Además, los señores representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, aseguraron que el sistema de compensación, que también suscitó algunas dudas en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores, estaba suficientemente garantido, porque la demanda de productos nobles por Yugoslavia indudablemente sería siempre superior a la demanda nuestra de artículos manufacturados en aquel país.

El peligro que se veía era el de que, por efecto de una balanza de pagos desfavorable a Chile, y derivada del tratado económico con Yugoslavia, pudiera aplicarse la cláusula que obliga a Chile en dólares de Estados Unidos a pagar la diferencia. Los señores delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores aseguraron que se adoptarían todas las medidas del caso para evitar este evento y que, en todo caso, se dejarían aseguradas las ventajas que el Gobierno de Chile piensa obtener de este tratado, ya que indudablemente se quiere, por medio de él, abrir una fuente de intercambio internacional, o sea, una nueva vía

para el comercio de aquellos productos, como el salitre de Chile, que actualmente atraviesan por dificultades en el mercado mundial.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, la Comisión de Relaciones Exteriores, estimó, por la unanimidad o casi por la unanimidad de sus miembros, que la ratificación de este tratado era desde todo punto de vista conveniente para los intereses de la economía de Chile.

Repito, señor Presidente, con este convenio internacional se abre un nuevo cauce para rectificar la orientación de nuestra economía, que actualmente está dirigida casi por entero hacia el gran poder económico de los Estados Unidos.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción?

El señor PIZARRO SOBRADO.— Con todo gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Pizarro, tiene la palabra el Honorable señor Correa.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, este Convenio Comercial y de Pagos suscrito entre Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia tiene mucha similitud con el convenio comercial que firmamos con la República Argentina, y también se establece en él que los saldos que resulten en contra de uno u otro país, deberán ser cancelados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de libre disponibilidad, o de alguna otra manera que ambos convengan.

Quiero preguntar al Honorable Diputado Informante si las cifras que figuran en las listas A y B son meramente cálculos estimativos, o si son disposiciones rígidas en cuanto a las importaciones. Creo que, si estos cálculos son sólo estimativos, existe evidentemente el peligro de que se produzca un desequilibrio en las importaciones de un país a otro y, pese a la buena voluntad, como lo manifiesta el Honorable colega que demuestran los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile puede verse obligado, en tal situación, a pagar en dólares de los Estados Unidos de América, o sea, en moneda dura.

El señor PIZARRO.— Esa duda, realmente, se produjo también en la Comisión de Relaciones Exteriores y los funcionarios del Ministerio respectivo no dieron una versión clara sobre lo que se haría si esto ocurriera; pero, como dije y repito, estos mismos funcionarios aseguraron que el gobierno de Chile adoptará todas las medidas para asegurar el intercambio de mercaderías de modo tal que no se produzca una balanza de pagos desfavorables a nuestro país, evitando así el riesgo de tener que pagar en dólares una suma alzada que repercuta gravemente en nuestra economía nacional.

Esto fue lo que dijeron los representantes del mencionado Ministerio. No sé si el Honorable Diputado Informante de la Comisión de Hacienda tendrá mayores antecedentes sobre

esta materia. Si los tuviera, le rogaría que nos los diera a conocer.

Para este fin, le concedo una interrupción al Honorable señor Silva, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Pizarro, don Fernando, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.— Señor Presidente, la duda que tiene el Honorable señor Correa Larrain queda salvada en el artículo 8.º del convenio suscrito, ya que se "establece que las operaciones aludidas quedan subordinadas a las disposiciones vigentes en ambos países sobre regímenes de cambio y sobre licencias de importación y exportación..."

En consecuencia, el comercio chileno-yugoeslavo está limitado por los organismos de control que señala, para los efectos de fijar los contingentes de importación y exportación, en forma que quede debidamente respaldado

El saldo que establece el mismo convenio puede llegar hasta un máximo de trescientos mil dólares, pero todo depende de la actuación de los organismos que controlan nuestro comercio de exportación e importación.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO SOBRADO.— He terminado, señor Presidente.

El señor SILVA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.— Señor Presidente, la Comisión de Hacienda, que reglamentariamente conoció el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, de origen en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos y sus Listas Anexas, entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia, suscrito en Santiago el 2 de agosto de 1954, me ha encomendado la honrosa misión de informar a la Honorable Cámara sobre su cometido.

En primer lugar, este convenio fue ratificado por la República Popular Federativa de Yugoslavia en el mes de febrero de 1955, previa autorización del Parlamento de ese país.

El Convenio establece que las partes contratantes acuerdan recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo cuanto concierne a los derechos de aduana y todo derecho accesorio, a las condiciones de pago de los derechos y tasas, tanto de importación como de exportación, a la colocación de las mercaderías en los almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis, a la clasificación aduanera de las mercaderías, a la interpretación de las tarifas y, asimismo, a las reglas, formalidades y gravámenes a que puedan estar sometidas las operaciones de aduana. Consecuencialmente, los productos naturales o fabricados, originarios de cada una de las Altas Partes

Contratantes, no podrán estar sujetos en el territorio de la otra a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades diversas o más onerosas que aquéllas que se aplican a los productos de la misma naturaleza originarios de cualquier otro país. El mismo tratamiento, por lo tanto, se dará a los productos que se exporten del territorio de una de las partes destinados al territorio de la otra.

Por otra parte, se deja claramente establecido que el tratamiento de más favor no rige para casos determinados, que taxativamente son los siguientes:

"a) Favores que cada uno de los países haya acordado o acordare a países limitados", materia a la cual se refirió el Honorable señor Pizarro Sobrado, Diputado Informante de la Comisión de Relaciones Exteriores:

"b) Beneficios que resulten de un auión aduanera, de una zona de libre comercio o de un tratado de unión económica, celebrados o que pudieran ser celebrados entre una de las Altas Partes Contratantes y terceros países, y

c) Ventajas que hayan sido o fueren acordadas en lo futuro por uno de los Contratantes a terceros Estados en virtud de acuerdos multilaterales a los cuales la otra Parte no haya adherido". Tal podría ser el caso del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

El sistema del intercambio de productos señalados en las listas anexas se ajusta en parte a la modalidad consultada en el Convenio Comercial y Financiero suscrito con la República Argentina, pues las nóminas de productos que ellas incluyen pueden ser modificadas en las revisiones periódicas que deben hacerse cuatro meses antes del término de cada período de vigencia del Convenio, o sea, cada año, por la Comisión Mixta chileno-yugoeslava que se crea. Además, en cualquier momento, por común acuerdo de las partes, pueden agregarse otros productos o eliminarse algunos de los que aparecen incluidos, sin que ello obste para que cada parte permite la importación de cualquier producto originario del otro país que no figure en tales listas.

La lista de artículos que se importarán a Chile desde Yugoslavia comprende variados rubros de artículos necesarios para nuestra economía, que, en su mayor parte, se pagan actualmente con monedas duras. Entre ellos, se pueden citar los siguientes: soda cáustica, drogas, anilinas, celulosa, sulfito, papel, plomo, zinc y aluminio en lingotes, aceros especiales. Las importaciones alcanzarán un valor total de cuatro millones de dólares.

Tal como lo manifestó el señor Diputado Informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, ambas listas son sólo indicativas, de manera que las importaciones pueden alcanzar valores mayores o menores que los señalados en ellas.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA.— Con todo gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Silva, tiene la palabra el Honorable señor Correa Larraín.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, en el artículo 3.º, del Convenio se establece que las referidas listas A y B son meramente indicativas. Por lo tanto, se dispone que ellas no son limitativas; o sea, los países firmantes podrán ampliar su intercambio según lo deseen.

Para eso, en el artículo X se trata del "swing" y se establece que los saldos restantes serán pagados por el país deudor en dólares sobre una cuenta abierta en los Estados Unidos de América.

Por otro lado, los artículos IV y V del Convenio en discusión, establecen que los Gobiernos firmantes están obligados a aceptar las importaciones y facilitar las exportaciones. Por lo tanto, resulta que ello quedará entregado, meramente, al arbitrio de los importadores, ya que ellos podrán juzgar dentro de las demandas de productos de una u otra lista y podrán hacer variar la diferencia que pueda haber en favor de uno u otro país. A mi juicio, esta situación ofrece el mismo peligro que tiene el actual Tratado o Convenio con la República Argentina, que permitió que ese país enviara a Chile una cuota de productos que sobrepasaba las necesidades del consumo nacional, lo cual originó trastornos verdaderamente funestos dentro de nuestra propia economía.

Por las razones que he expuesto, considero sumamente peligrosa la aprobación de un tratado que no limita o no calza, mejor dicho, las importaciones con las exportaciones, puesto que, evidentemente, eso quedará entregado al arbitrio de la demanda, y como dentro de este proyecto de convenio no se establecen dólares de compensación, sobre los cuales va a producirse el intercambio, quiere decir que, si acaso el dólar de compensación está más bajo para ciertos artículos de nuestra producción interna, puede producirse un verdadero desfinanciamiento dentro del Convenio.

Quisiera que el señor Diputado Informante nos dijera si es efectiva o no la circunstancia a que me he referido.

El señor SILVA.— Señor Presidente, con respecto a la consulta por el Honorable señor Correa Larraín por segunda vez, creo haber dado una respuesta satisfactoria, hace un momento, cuando expresé que el intercambio comercial quedaba regulado, como norma general, por las disposiciones del artículo 8.º, que a la letra dice: "Las operaciones que se efectúen en aplicación del presente Convenio quedan subordinadas a las disposiciones vigentes en ambos países sobre régimen de cambio y sobre licencias de importación y exportación".

Es lógico que, al tener que someterse a ese régimen de licencias de importación y exportación, será el Consejo Nacional de Comercio Exterior el que lleve un estudio de las cuentas

que resulten de la aplicación de este Convenio suscrito con la República Federativa de Yugoslavia.

Al mismo tiempo, debe tenerse presente que las mercaderías objeto de intercambio deberán ser destinadas, exclusivamente, al consumo interno del país importador, y que sólo en virtud de un acuerdo especial que adopten ambos Gobiernos podrán ellas ser destinadas a la reexportación.

En cuanto al sistema de pagos, el Convenio establece que se seguirán tres modalidades, a saber: una, a través de la cuenta corriente de "clearing", ya analizada; otra, para las exportaciones de cobre de la gran minería, que es el mismo sistema que se aplica a todas esas exportaciones, o sea, el pago en dólares u otras divisas en moneda dura, y, por último, el que se aplicará para las importaciones de salitre, que será establecido en convenios particulares y directos por el Gobierno yugoeslavo y la "CONVENSA".

Señor Presidente, quiero dar otros antecedentes sobre el comercio que ha tenido Chile con Yugoslavia. En el año 1939, se importaron de Yugoslavia dos mil dólares en conservas de pescado, que representaron todas las importaciones que ese año hubo desde este país. En 1946, hubo un comercio por la suma de mil dólares con dicho país.

En 1952, se importaron diversos artículos, libros, revistas y diarios, incluso, por un valor de mil dólares. En 1953, las importaciones desde Yugoslavia ascendieron a la misma suma de mil dólares. En el año 1954, cuando empezó a operar en forma transitoria este Convenio comercial, mientras era sometido a la ratificación de los Parlamentos de ambos países, el comercio entre ellos experimentó un notable aumento. En efecto, se han importado desde Yugoslavia sesenta mil dólares en óxidos de zinc; veintinueve mil dólares en aluminio; setenta y siete mil dólares en papel para cigarrillos; y mil dólares en oblón y diversos otros artículos. Es decir, el total de las importaciones desde Yugoslavia, durante el año 1954, asciende a la suma de ciento sesenta y siete mil dólares. Y, en estos momentos, se está perfeccionando, y ya prácticamente está terminado, un contrato para colocar en dicho país la cantidad de veinticinco mil toneladas de salitre por un valor de un millón quinientos mil dólares.

Además, como Yugoslavia es un país esencialmente agrícola, existe la certeza casi absoluta de que sus importaciones de salitre irán aumentando, lo que es de gran importancia para nosotros, pues existen dificultades para colocar en el exterior, este producto, que es básico para nuestra economía, debido a la competencia del salitre sintético.

El señor BUSTAMANTE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Bustamante.

El señor BUSTAMANTE.— Señor Presidente, en relación con las exportaciones de salitre, que están consignadas en la letra b) del artículo 7.º, quisiera hacerle una consulta al Honorable señor Silva.

Esa disposición dice que las exportaciones de salitre se pagarán conforme con los nuevos acuerdos que para tal efecto celebre el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y no estarán afectas al artículo 6.º, que se refiere a la cuenta que se llevará en el Banco Central.

¿Esto significa, entonces, que todas las exportaciones del salitre se liquidarán aparte. Es decir, que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo podrá disponer libremente de sus divisas?

Quiero consultar, además, si esto significa —también— que a estas exportaciones del salitre se les podrá dar un retorno superior al vigente para todo el resto de las mercaderías que figuran en esa cuenta.

Por ejemplo, si las exportaciones del resto de las mercaderías se están liquidando a trescientos pesos por dólar, exceptuándose el cobre, que se vende en dólares de Estados Unidos, ¿puede significar esto que, si se celebra un Convenio entre la República Popular Federativa de Yugoslavia y la Corporación de Venta de Salitre y Yodo, respecto del salitre, será posible fijarle a las exportaciones un retorno superior a los trescientos pesos?

Estas son las consultas que deseo formularle a Su Señoría.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.— Señor Presidente, con respecto a la consulta formulada por el Honorable señor Bustamante, puedo manifestar que, según las informaciones proporcionadas por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, el intercambio de salitre y otros productos con la República de Yugoslavia queda sujeto a las mismas modalidades que aplica la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo para todos los países europeos en cuanto a las exportaciones de salitre. Por lo tanto, regirían las mismas condiciones.

Finalmente, junto con el Convenio se ve de Relaciones Exteriores de Chile y el Presirificó un cambio de notas entre el Ministro dente de la Delegación Económica Yugoslava, el cual también ha sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional en el proyecto de acuerdo en informe, por el que se manifiesta que nuestro Gobierno, dentro del régimen de pagos establecido en el Convenio, considerará con el mayor interés la adquisición en Yugoslavia de buques de carga, de vapajeros, "tankers", remolcadores y otras embarcaciones; centrales hidroeléctricas y ter-

moeléctricas, instalaciones completas para industrias y otras análogas.

Este punto ya ha estado operando. Es así como se han traído al país medidores "Iskra" para corriente, los cuales han sido usados con todo éxito por las empresas nacionales que emplean estos artefactos.

Además, tengo en mi poder copia de las notas enviadas por algunos importadores chilenos. En ellas se destaca el reconocimiento por las atenciones recibidas de parte de los exportadores yugoeslavos, y la completa satisfacción por la calidad de los productos que Chile está importando desde esa República.

Por estas consideraciones, la Honorable Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de este proyecto de acuerdo que ratifica el Convenio Comercial celebrado entre nuestro país y el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SALINAS.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa Larrain, y, a continuación, el Honorable señor Salinas.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, vuelvo a insistir en que, de acuerdo con el artículo 7.º de este Convenio, el desequilibrio que puede producirse en el "swing" contemplado en el artículo 10, que tiene una limitación de trescientos mil dólares, queda entregado, exclusivamente, al arbitrio de la ley de la oferta y de la demanda de las importaciones de los dos países. Por lo tanto, de acuerdo con el mecanismo de este Convenio, puede repetirse el caso ocurrido con el Convenio suscrito con la República Argentina, en que nos encontramos, en un momento determinado, con un exceso considerable de millones de dólares en contra. Y como se establece que esta diferencia debe ser pagada por el país deudor en dólares sobre la cuenta de Estados Unidos, existe el serio peligro de que se produzca un desequilibrio y desfinanciamiento que pueden costar muy caros a Chile.

De acuerdo con el artículo 5.º de este Convenio Comercial, el Gobierno de Chile está obligado a otorgar todos los permisos de im-

portación que se suscriban en conformidad con nuestras leyes vigentes, pero no queda limitado por la cobertura de dichas importaciones. Es decir, Yugoslavia puede enviar a Chile todas las mercaderías que desee, pues no existe la limitación de la cobertura. Evidentemente, para nuestro país existe el peligro de que nos sobregiremos en la cuenta, esto es, que se produzca un desequilibrio y que las importaciones desde Yugoslavia sean mayores que las exportaciones de Chile. Por este motivo, lo lógico, en estos convenios comerciales, sería establecer un equilibrio no sólo en forma estimativa, como en este caso, sino real; de manera que si se exportan de Chile a Yugoslavia cuatro millones de dólares, sean compensados en igual medida desde allá.

Por estas razones, estimo que es sumamente peligroso que aprobemos un Convenio de esta naturaleza, bajo el pretexto de que hay que diversificar las exportaciones de Chile. En consecuencia, votaré en contra de este proyecto de acuerdo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Salinas.

El señor SALINAS.— Señor Presidente, antes de entrar a analizar las consideraciones que se desprenden de este Convenio Comercial, me referiré a sus ventajas, en relación con la política de comercio exterior que nuestro país ha tenido durante estos últimos años.

Sus Señorías saben que los Diputados de estos bancos permanentemente hemos insistido en la necesidad que hay, para beneficio de la economía nacional, en ampliar nuestros mercados hacia todos los países del mundo, especialmente hacia aquéllos que, por haber transformado su estructura económica en función de un régimen distinto, se encuentran en mejores condiciones de intercambio comercial, que los ya tradicionales mercados con los cuales ha estado comerciando nuestro país...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones